



RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2017, del Director General de Deporte, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo.

Visto el expediente de solicitud de modificación de estatutos de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo, inscrita en la sección tercera del Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón con el número 54/3.

De conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente, Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas y Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, por el que se regula el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

En el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo.

Primero.— Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo, cuyo texto se recoge en el anexo a la presente resolución, una vez comprobada su adecuación a la normativa vigente.

Segundo.— Acordar su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de agosto de 2017.

**El Director General de Deporte,
MARIANO SORIANO LACAMBRA**

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE BAILE DEPORTIVO “FABD”

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.--Denominación y Naturaleza Jurídica.

La Federación Aragonesa de Baile Deportivo, en adelante “FABD” es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por clubes deportivos, técnicos, jueces, deportistas, directores de competición, escrutinadores, y demás personas físicas con licencia en vigor tramitada a través de la FABD. Además, en su caso, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos. Es una entidad declarada de utilidad pública, sin ánimo de lucro.

Artículo 2.--Régimen Jurídico.

La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones: --Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. --Decreto 181/1994, de 8 de agosto de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. Modificado por la Ley 2/2011 de 24 de febrero --Estatutos y Reglamentos de la propia Federación. --Estatutos, Reglamentos y Códigos de la Federación Española de Baile Deportivo “FEBD” y de la World Dance Sport Federation “WDSF”. --Demás disposiciones dictadas en el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 3.--Objeto y duración.

--La FABD tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte del Baile de Competición, en cualquiera de sus especialidades reconocidas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Aragonesa. --La FABD se constituye con carácter indefinido.

Artículo 4.--Modalidades y especialidades deportivas.

Compete a la FABD el desarrollo del Baile Deportivo, entendiendo como tal, la práctica del Baile Deportivo y de Competición, en cualquiera de sus

especialidades fijadas por la FEBD y por la WDSF, así como las que la Asamblea de la FABD pudiese aprobar en el futuro. En la actualidad, se consideran especialidades o modalidades reconocidas las siguientes:

Bailes Estándar,
Bailes Latinos,
Bailes Caribeños (Salsa, Bachata y Merengue)
Hip Hop,
Twirling Baton,
Baile en Silla de Ruedas,
Line Dance & CWD (Country) y
Tango Argentino,

así como cualquier otra que en el futuro pudiera estar relacionada con la FEBD y/o con la WDSF.

Artículo 5.--Representación y relaciones nacionales.

1. La FABD se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográficas deportivas mediante acuerdo de la Asamblea General. En cada una de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel existirá una Delegación Provincial, pudiendo también crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea. Al frente de cada Delegación existirá una persona, nombrada por la Junta Directiva de la Federación.

2. La FABD ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español. La FABD formalizará su integración en la Federación Española de Baile Deportivo, ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón, sometiéndose en las actuaciones nacionales a las disposiciones de la FEBD. Para realizar dicha integración, deberá regirse por la legislación estatal y por los Estatutos de la Federación Española de Baile Deportivo. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la Federación Española de Baile Deportivo.

Artículo 6.- Competiciones oficiales.

La FABD es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la aprobación, representación y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de baile deportivo, en cualquiera de sus especialidades o

modalidades reconocidas, pudiendo ser organizadas por la FABD y/o a través de los clubes o Asociaciones integrados en ella, con la autorización de ésta.

Los criterios para la calificación de competiciones oficiales serán, entre otros, los siguientes:

- Características del Pabellón donde se celebren
- Arreglo y ornamentación del mismo
- Ventajas para los competidores
- Promoción del Baile Deportivo
- Experiencia previa del organizador

Artículo 7.--Domicilio Social.

La FABD tiene su domicilio social en la Avenida de José Atarés número 101, bajos (Casa de las Federaciones) 50018 ZARAGOZA

No obstante, a juicio de la Junta Directiva podrán establecerse otros domicilios postales a los únicos efectos de recepción de correspondencia y notificaciones.

El cambio de sede social de la FABD deberá acordarse por la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General de Deportes.

Para el cambio de domicilio postal será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo ser igualmente comunicado a la Dirección General de Deportes.

II. FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8.--Funciones delegadas de la Comunidad Autónoma.

Bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la Federación ejercerá las siguientes funciones delegadas:

- a) La promoción de la correspondiente modalidad deportiva en coordinación con la Federación Española de Baile Deportivo.
- b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en la Comunidad Autónoma Aragonesa.
- c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés

- d) La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en territorio aragonés.
- e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
- f) El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los clubes deportivos.
- h) La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.
- j) El control de las subvenciones que se asignen a los clubes deportivos, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva o agrupaciones de clubes deportivos.
- k) La expedición de licencias de participantes en actividades y competiciones deportiva de carácter oficial. Los actos de las Federaciones, en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso ordinario ante la Dirección General de Deportes.

Artículo 9.--Funciones propias.

La Federación realiza las funciones propias de gobierno, administrativas, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada que son:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre y cuando se cuente con la autorización previa y expresa de la Dirección General de Deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Decreto 181/1994, de 8 de Agosto, de la Diputación General de Aragón.
- c) En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III ESTAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 10. CLUBES DEPORTIVOS.

1.- Son Clubes de baile deportivo las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción, el fomento u organización de una o varias modalidades deportivas o especialidades de baile deportivo, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial y que estén en disposición de la correspondiente licencia emitida por la FABD, para lo que deberán estar previamente inscritos en dicha Federación.

2.- Para inscribirse en la FABD, los Clubes interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Declaración de que en sus Estatutos se establece expresamente que se reconocen y se acatan los Estatutos, Reglamentos y Códigos de la FABD , la FEBD y la WDSF, o compromiso expreso de incluir este reconocimiento, en caso de que sus Estatutos no lo prevean.
- b) Declaración de cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la FABD, la FEBD y la WDSF.
- c) Declaración de cumplir la normativa técnico-deportiva de la FABD, la FEBD así como de las federaciones Internacionales que les puedan afectar.
- d) Declaración de reconocer los órganos jurisdiccionales y disciplinarios de la FABD y, en su caso, del Comité Aragonés de Disciplina del Deporte y , si les afecta, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).
- e) Declaración de reconocer las diferentes competencias que le corresponden por ley a la FABD, en especial las de representación en el ámbito nacional, correspondiendo a la FABD, de forma única y exclusiva la representación nacional del baile deportivo y de sus especialidades deportivas reconocidas.
- f) Declaración de no estar afiliado ni pertenecer a organizaciones, asociaciones, entidades, agrupaciones o iniciativas que promuevan actividades o acciones contrarias a los intereses de la FABD y al deporte del Baile en general.
- g) Declaración de no llevar a cabo actuaciones que perjudiquen a la FABD y al normal desarrollo de sus actividades.

3.- La representación corresponderá al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos el representante del Club será únicamente su presidente o la persona que designe el Club, de acuerdo con su propia normativa.

4.- Todos los clubes deberán estar inscritos en el correspondiente Registro Público.

5.- Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán estar inscritos en la FABD y, además cumplir todos los requisitos que para ello se establezcan legal y reglamentariamente.

6.- Son obligaciones de los Clubes:

- a) Cumplir la normativa de la FABD y de la FEBD, así como de las Federaciones Internacionales que les pudieran afectar.
- b) Transmitir a todos sus asociados, y principalmente a sus deportistas, las normas, valores y contenidos éticos de la práctica deportiva.
- c) Satisfacer las cuotas, multas y obligaciones federativas de cualquier tipo que les correspondan.
- d) Facilitar la asistencia de sus deportistas a las distintas selecciones nacionales y Autonómicas, así como participar en las programaciones anuales que la FABD realice en preparación de las competiciones nacionales.
- e) Cuidar la formación deportiva y educativa de sus deportistas.
- f) Adoptar todas las medidas que estén a su disposición para ayudar a la formación académica de sus deportistas.
- g) Adoptar todas las medidas que estén a su disposición para formar y educar a sus deportistas, a sus técnicos, asociados, y demás personas que integren el club, en contra del dopaje en el deporte, estableciendo una actitud de «tolerancia cero» contra el dopaje.
- h) Colaborar en la conservación del material federativo y de las instalaciones.
- i) Comunicar a la FABD las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.
- j) No estar afiliado ni pertenecer a organizaciones, asociaciones, entidades, agrupaciones o iniciativas que promuevan actividades o acciones contrarias a los intereses de la Federación Española de Baile Deportivo y al deporte del Baile en general.

k) No llevar a cabo actuaciones que perjudiquen a la FABD y al normal desarrollo de sus actividades.

l) Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales o por las normas federativas.

7.- En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la licencia de los Clubes deportivos inscritos puede verse suspendida temporal o definitivamente, así como su inscripción, mediante el correspondiente procedimiento disciplinario.

8.- Los Clubes tienen derecho a:

a) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FABD, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

b) Participar en competiciones oficiales de carácter autonómico, nacional o internacional que les correspondan reglamentariamente.

c) Recibir asistencia de la FABD en las materias propias de ésta.

d) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas federativas.

Artículo 11.- DEPORTISTAS

1.- Son deportistas federados, las personas físicas que practican el deporte del baile deportivo en sus distintas especialidades y están en posesión de la correspondiente licencia federativa expedida por la FABD y habilitada, en su caso, por la FEBD. Es condición imprescindible para su tramitación y pertenencia a este estamento pertenecer a un club miembro de la FABD.

2.- Para que los deportistas puedan participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico, será preciso que estén en posesión de una licencia vigente, expedida por la FABD, en los términos que reglamentariamente se determinen.

3.- Para que los deportistas puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, será preciso que estén en posesión de una licencia vigente, expedida por la FABD y habilitada por la FEBD, según los siguientes requisitos mínimos que marca dicha FEBD:

a) Uniformidad de condiciones económicas en cada una de las categorías, cuya cuantía será fijada por la FEBD.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

c) La FEBD expedirá las licencias, a través de las Federaciones de ámbito autonómico, en el plazo de quince días contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para tal expedición en los presentes Estatutos o en el Reglamento Técnico de la FEBD, a excepción de las licencias correspondientes al baile deportivo profesional, que serán expedidas directamente por la FEBD.

d) La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para la FEBD la correspondiente responsabilidad disciplinaria, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

4.- Los deportistas tienen derecho a:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FABD para aquellos que hayan cumplido la edad de 16 años. Y ser elegibles para los órganos de gobierno de la FABD aquellos que hayan cumplido la edad de 18 años en el momento de la convocatoria de elecciones.

b) La atención deportiva-técnica por parte de su club y de la FABD.

c) Suscribir licencia en los términos establecidos en el correspondiente reglamento.

d) Exigir que las actuaciones de la Federación se ajusten a lo dispuesto en la Ley 4/1993 Ley del Deporte de Aragón, sus normas de desarrollo y disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación.

e) Separarse libremente de la Federación.

f) Conocer las actividades de la FABD y examinar su documentación.

g) La asistencia médico-sanitaria-deportiva, a través del seguro de accidentes obligatorio que se le suscriba a través de la FABD.

5.- Son obligaciones de los deportistas:

a) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados.

b) Asistir a pruebas, cursos, convocatorias, charlas informativas instadas por la FABD, tendentes a la preparación o participación en competiciones de las selecciones autonómicas.

c) Eludir cualquier práctica de dopaje y denunciar en su caso, a las autoridades correspondientes, la incitación que un tercero pueda realizarle al mismo, manteniendo en su actividad deportiva una actitud de «tolerancia cero» contra el dopaje.

- d) Durante el desarrollo de cada competición en la que se inscriban, los deportistas ceden expresamente su nombre e imagen para la explotación de los derechos de propiedad intelectual y audiovisuales, en cualquier formato.
- e) Los deportistas autorizan expresamente la grabación de los campeonatos y competiciones por medio de fotografías, películas, televisión, internet mediante el sistema "streaming" u otros medios, para darles el uso comercial que la FABD considere oportuno, sin derecho a contra-prestación económica alguna.
- f) Abonar las cuotas establecidas para el desarrollo de las actividades deportivas y afiliación.
- g) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 12.- TÉCNICOS

1.- Tendrán la consideración de técnicos, las personas físicas con título reconocido por la FEBD y licencia federativa única, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del baile deportivo, en las diferentes especialidades reconocidas, tanto a nivel de clubs, como de las FEBD y FABD.

2.- Los tipos de Licencias se corresponderán con las titulaciones de Técnicos otorgadas y homologadas por la FEBD en las diferentes especialidades o modalidades actuales o que sean incorporadas en el futuro por la FEBD.

3.- Son derechos básicos de los Técnicos:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente. Es condición imprescindible para su tramitación y pertenencia a este estamento de técnicos pertenecer a un club miembro de la FABD.
- b) Participar en la elección, como electores y elegibles, de los órganos de gobierno y representación de la FABD, en los términos establecidos reglamentariamente.
- c) La asistencia médico-sanitaria-deportiva, a través del seguro de accidentes obligatorio que se le suscriba a través de la FABD.
- d) Conocer las actividades de la FABD y examinar su documentación.

4.- Son obligaciones de los Técnicos, como miembros de la FABD:

- a) El acatamiento de los Estatutos, disposiciones reglamentarias y acuerdos que válidamente adopten los órganos de gobierno de la FABD.

- b) La difusión y practica de la respectiva modalidad deportiva de baile de competición.
- c) Abonar las cuotas establecidas para el desarrollo de las actividades deportivas y afiliación.
- d) Denunciar actividades deportivas que entes afiliados a la Federación ejecuten sin la aprobación de ésta.

Además de esto, las obligaciones de los técnicos serán las inherentes a su pertenencia al estamento de técnicos de la Federación Española de Baile Deportivo y que determinen sus órganos de gobierno.

Artículo 13. JUECES

1.- Son jueces, con las categorías que reglamentariamente se determinen, las personas físicas que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa representan la autoridad deportiva federativa, siendo los responsables de la valoración técnica de los reglamentos que rigen la competición deportiva.

2.- La titulación de Juez de Nacional y Juez Internacional, se otorgará por la Federación Española de Baile Deportivo, por mediación de su Comité Técnico de Jueces. La titulación de Juez Autonómico corresponderá otorgarla a la Federación Aragonesa de Baile Deportivo, a través de su respectivo Comité, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3.- Son derechos básicos de los jueces:

- a) Participar en la elección, como electores y elegibles, de los órganos de gobierno y representación de la FABD, mientras pertenezcan a ella, en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) La asistencia médico-sanitaria-deportiva, a través del seguro de accidentes obligatorio que se le suscriba a través de la FABD.
- c) Recibir atención deportiva de la organización Federativa.

4.- Son deberes básicos de los jueces, como miembros de la FABD:

- a) Someterse a la disciplina de la FABD.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a que sean sometidos por la FABD.
- c) El conocimiento de la Reglamentación Técnico-Deportiva.
- d) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la FABD.

e) Los jueces Nacionales e Internacionales, además, tendrán los deberes inherentes a su pertenencia al estamento de jueces de la FEBD y que se determinan en sus propios reglamentos y disposiciones.

5.- Estarán incluidos en el estamento de jueces los Directores de Competición y resto de "officials" (como escrutinadores, Dj,s ,etc) en tanto tengan su licencia en vigor tramitada a través de la FABD.

Mientras esto ocurra tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de miembros de este estamento.

Artículo 14.- Adquisición y pérdida de la condición de miembros de los diferentes estamentos.

La condición de miembros se adquiere voluntariamente mediante solicitud formal de tramitación de la licencia correspondiente y previo cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Se pierde la condición de miembro por:

- a) Baja voluntaria del interesado.
- b) Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente.
- c) Disposición legal.
- d) Por impago de las cuotas establecidas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 15.--Integración de las asociaciones deportivas.

Las asociaciones deportivas se integrarán a petición propia, siempre que se ajusten a las normas establecidas en la Ley 4/1993 Ley del Deporte de Aragón y disposiciones complementarias y se comprometan a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FABD y a someterse a la autoridad de los órganos de la Federación, en relación con materias de su competencia.

La solicitud de integración o adscripción en esta Federación se realizará mediante escrito dirigido al Presidente, acompañando la siguiente documentación:

-Instancia de solicitud de registro en la FABD

-Copia de los Estatutos o documento de creación de la Asociación Deportiva conforme a la Ley 4/1993.

- Composición de la Junta de Gobierno de la entidad.
- Ficha de solicitud de licencia de la entidad.
- Certificado de Identidad Deportiva expedido por la DGA conforme a la Ley 4/1993.
- Censo de socios que han participado en la temporada anterior en competiciones oficiales de baile deportivo, aprobadas por la Agrupación o Federación Española, indicando nombre y apellidos así como número de licencia.

IV. ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 16.--Órganos de gobierno y representación.

Los órganos supremos, ejecutivos, de representación y específicos de la Federación Aragonesa son:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Presidente.
4. Comités y comisiones que establezcan los Estatutos de la FABD.

Artículo 17.--Derechos y Deberes de los miembros de los órganos de gobierno.

1. Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de gobierno de la Federación:
 - a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tramitación o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
 - b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión del voto por correo.
 - c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
 - d) Conocer del contenido de las actas de las sesiones del órgano de que formen parte.
 - e) Los demás derechos que, en su caso se establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

2. Son deberes de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de gobierno de la Federación:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
- e) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 18.--Cese de miembros

Los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de gobierno de la Federación cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
- e) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.
- f) Los miembros de la Junta Directiva por decisión del Presidente.
- g) Los miembros de los comités por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 19.--Asamblea General.

Es el órgano supremo de gobierno de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo y en ella estarán integradas o representadas las personas físicas y jurídicas correspondientes a todos los estamentos que se citan en el Título III de estos Estatutos.

Artículo 20.--Composición de la Asamblea General.

1º) Los miembros de la Asamblea serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente, y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales.

2º) La Asamblea General estará integrada por representantes de todos los estamentos que componen la Federación, con arreglo a los porcentajes que reglamentariamente se estipulen.

Los representantes de cada estamento serán elegidos conforme al Reglamento electoral de la FABD.

En cualquier caso, los porcentajes de representación que se mencionan han de adaptarse obligatoriamente a lo que establezca la normativa vigente en cada momento, dictada por la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón.

3º) La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada, por la FABD en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior siempre que hayan participado en competiciones de baile deportivo con carácter oficial.

b) Los Clubes Deportivos y asociaciones deportivas pertenecientes a la FABD y con licencia en vigor, y que sus socios cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

c) Los técnicos, jueces y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el párrafo a).

4º) La Asamblea constará de un mínimo de 10 miembros y un máximo de 15. El Reglamento Electoral determinará, dentro de este margen, el número definitivo de miembros, pudiendo a su vez ser modificado dicho número de uno a otro período electoral.

5º) Cuando se produzca una vacante entre los miembros de la Asamblea, será sustituido por quien siguiera en número de votos obtenidos por la circunscripción y estamento de que se trate. A tal efecto, al publicarse las listas provisionales y definitivas se podrán tres suplentes por estamento y circunscripción.

Artículo 21.--Funciones de la Asamblea

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

a) Aprobar las reglamentaciones y disposiciones que regulen el deporte del baile de competición en la Comunidad Autónoma Aragonesa, así como modificar los estatutos, tal como regula el Decreto 181/1994.

b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.

- c) Aprobar la Memoria de Actividades de la temporada anterior y el programa de actividades a desarrollar
- d) Elegir al Presidente
- e) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente
- f) Aprobar el calendario de Actividades deportivas y otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que se sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- i) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- j) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social.
En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- k) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- l) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación Aragonesa de Baile Deportivo, necesitará autorización previa y expresa de la Dirección General de Deporte de la DGA.
- m) Crear comisiones delegadas.
- n) Integrar las especialidades deportivas.
- ñ) Aprobar la creación de sedes provinciales de la Federación.
- o) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.
- p) Aprobar la remuneración del Presidente.
- q) Autorizar el cambio de domicilio de la Federación.
- r) Aprobar las cuotas federativas de las diferentes actividades deportivas y expedición de licencias de deportistas, clubes, jueces y árbitros, así como la cuota de adscripción de las asociaciones deportivas y equipos o cualquier otra cuota que pueda establecerse.

s) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 22. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General podrá reunirse en Pleno o en Comisión Delegada.

La Asamblea General en pleno se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, por solicitud de las comisiones delegadas o por un número de vocales de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Se reunirá en Pleno y carácter ordinario para los siguientes asuntos:

- a) Aprobar la Memoria de actividades del año anterior.
- b) Aprobar el calendario anual de actividades y el programa de la FABD.
- c) Aprobar la liquidación del ejercicio anterior y el presupuesto anual.
- d) Aprobar las cuotas para la presente temporada.
- e) Demás temas ordinarios de su competencia que se haya hecho constar en el orden del día de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con treinta días de antelación a la fecha de celebración en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

Los miembros de la Asamblea pueden proponer cualquier tema que sea de competencia de la misma, siempre que vaya debidamente documentado, con una antelación mínima de 15 días a la celebración. Toda propuesta que suponga una modificación a las normas estatutarias o de reglamentación, deberá ser avalada por el 20 % de los miembros de la Asamblea. Las propuestas presentadas deberán de notificarse a los asambleístas al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, remitiéndose entonces el orden del día definitivo a tratar en la citada Asamblea. La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, de un veinte por ciento de los mismos. Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptaran por mayoría simple.

Se requiere una mayoría cualificada de dos tercios para los acuerdos de los siguientes asuntos:

--Modificación de los Estatutos de la FABD

--Moción de censura al Presidente.

--Disolución de la FABD.

--Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

--Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

--Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social.

En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

--Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

--Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 22 bis.- Comisión Delegada

En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada, que se regulará por las siguientes normas:

1.- El objetivo de la Comisión Delegada, es ser un órgano representativo de la Asamblea que ejecute las posibles modificaciones a lo aprobado por la misma por diferentes motivos, para ello, la misma le otorgará los poderes necesarios para la ejecución de lo acordado por la Asamblea General de la FABD. Los miembros de la Comisión Delegada, serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre y secreto entre los asambleístas, debiendo cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan, en la Asamblea Ordinaria anual, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2.- La Comisión Delegada, estará formada por 6 miembros más el Presidente de la FABD y asistida por el Secretario General de la FABD.:

--Dos miembros corresponderán al estamento de Clubes.

--Dos miembros corresponderán al estamento de Deportistas.

--Un miembro corresponderá al estamento de Técnicos

--Un miembro corresponderá al estamento de jueces.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

3.- Son funciones de la Comisión Delegada:

- a) Modificar el calendario de actividades deportivas.
- b) Modificar el Presupuesto anual.
- c) Modificar y aprobar los Reglamentos deportivos. Las modificaciones no podrán exceder de los poderes otorgados por la Asamblea General. En cualquier caso habrá que respetar la independencia de este órgano, debiendo evitarse que los poderes otorgados sean tan restrictivos que dejen sin contenido a la Comisión Delegada.
- d) El seguimiento de la gestión económica y deportiva de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo, así como el informe anual a presentar a la Asamblea, sobre la memoria de actividades y liquidación del Presupuesto.
- e) Elaborar un informe previo de los Presupuestos anuales a presentar en la Asamblea para su aprobación.

Artículo 23.--Celebración de los Plenos

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- 1) La mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva, actuando como secretario el propio de la FABD. La presidirá aquél, con la autorización propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.
- 2) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la mesa a la designación de tres de aquellos para que, en su caso, aprueben el acta y la firmen, en representación de los demás, con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitare al menos la mayoría de sus miembros tal designación se efectuara por la propia Asamblea.
- 3) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por Acuerdo de la Asamblea a propuesta de su presidente o 1/3 de los miembros de la Asamblea.

- 4) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que se designe al efecto para ser debidamente registradas. Quien esté en el uso de la palabra solo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden o a la Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertidos, reincida en perturbarlo o se expresa en términos inconvenientes.
- 5) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre algunos de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.
- 6) La duración de las intervenciones no excederá de 5 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 3 minutos.
- 7) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.
- 8) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra ni entrar en la sala o abandonarla.
- 9) Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en primer caso ordinarias o por llamamiento. Solo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros.
- 10) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúa por el sistema ordinario o por el llamamiento. La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan. La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.
- 11) La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la mesa a media que sean llamados para ello por el Secretario.
- 12) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.
- 13) Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- 14) El Secretario levantará acta de la sesión, para su intervención en la forma indicada en el apartado 2. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentan, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las

discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

- 15) El Secretario deberá remitir el acta de la Asamblea a los asistentes en el plazo de 60 días, los cuales podrán presentar por escrito sus objeciones en el plazo de 10 días, transcurrido dicho plazo se considera el acta debidamente aprobada.
- 16) Una copia del acta de la Asamblea de la FABD. se remitirá a la DGA.

Artículo 24.--Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el presidente.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 25.--Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Federación estará integrada como mínimo, por cinco vocales, uno de los cuales, al menos, será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad. Otro deberá cumplir la función de secretario y un tercero la de tesorero e Interventor.

Artículo 26.--Miembros de la Junta Directiva

1. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

-Ser mayor de edad.

-Estar en pleno uso de los derechos civiles.

-No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

2. El desempeño del cargo de Presidente o directivo de la FABD, será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Aragonesa.

Artículo 27.--Convocatoria de la Junta Directiva

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 28.--Acta de la Junta Directiva

1. De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta por los Secretarios correspondientes, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

2. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 29. Funciones de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del Presupuesto.

b) Elaborar propuestas de modificación de las reglamentaciones deportivas.

c) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.

d) Conceder honores y recompensas cuya atribución le corresponde.

e) Cuidar y decidir sobre todo lo referente a la afiliación de clubes, y resto de miembros.

f) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.

g) Dirigir las competencias que se desarrollen en su ámbito territorial.

h) Llamar al servicio de sus selecciones a los deportistas afectos a su jurisdicción territorial ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la participación en competiciones que representen a la Comunidad Autónoma.

i) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a los delegados.

j) Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.

- k) Prepara la documentación que sirva de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
- l) Proponer la fecha y el orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- m) Convocar elecciones generales a la Asamblea General, Comisión Delegadas y a la Presidencia de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo.
- n) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos de gobierno.
- o) Presentar a la Comisión Delegada para su aprobación, cuantas modificaciones considere necesarias sobre lo aprobado por la Asamblea General.

Artículo 30.--El Presidente.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la correspondiente Federación y es responsable de la ejecución de los mismos.

Artículo 31. Elección del Presidente

1. El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.
2. Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y estar avalados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.
3. La elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros federativos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión, realizándose en la misma Asamblea convocada.
4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.
5. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de

las mismas la presidencia de las Comisiones Delegadas, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá voto de calidad.

6. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

7. No podrá ser elegido Presidente de la Federación quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante tres períodos consecutivos, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de los mismos. No obstante, si al acabar su mandato no existe otra candidatura, y así se acuerda por la Asamblea, podrá ser nuevamente elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición en los períodos inmediatos anteriores.

Artículo 32. Moción de censura

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de los 1/3 de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito en la Federación Aragonesa de Baile Deportivo, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción. Asimismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación. El Presidente de la FABD tendrá un plazo máximo para convocar la Asamblea a tal efecto de 20 días desde que se reciba la propuesta en la FABD.

1. Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, podrá solicitarse por escrito a la Dirección General de Deporte que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

2. La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad, actuando como Secretario el propio de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo. Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría por los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Quienes hayan puesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

Artículo 33. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.

- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar los órganos técnicos de la Federación.
- g) Cuantas facultades le delegue la Asamblea General.
- h) Nombrar al Secretario General de la Federación.
- i) Proponer el Interventor a la Junta Directiva para su designación.

Artículo 34. Requisitos del Presidente

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano aragonés, conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.

Artículo 35. Cese del Presidente

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por mayoría de 2/3 de la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas. En caso de ausencia o enfermedad del presidente le sustituirá en su función el Vicepresidente.

Artículo 36. Sustitución del Presidente

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c), y e), del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese. El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante.

Artículo 37.--Secretario General.

1. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de su custodia de los archivos documentales de la Federación se designará un Secretario general. El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente.

2. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor. Las funciones de Secretario e Interventor, podrán recaer en la misma persona.

Artículo 38. Funciones del Secretario General.

Son funciones del Secretario general las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva.
- b) Ostenta y coordina la jefatura de personal de la FABD.
- c) Coordina, dirige y organiza la actuación de los diversos órganos administrativos de la FABD.
- d) Prepara la resolución de despacho de todos los asuntos propios de la FABD.
- e) Vela por el cumplimiento de todas las normas técnico, jurídico y deportivas teniendo debidamente informado a los demás órganos de la FABD.
- f) Cuida del buen orden y estado de las dependencias federativas.
- g) Recibe, firma y expide la correspondencia oficial de la FABD, emitiendo copia a los órganos afectados.
- h) Recibe, firma y autoriza provisionalmente el desarrollo de la actividades deportivas de la FABD, debiendo ser ratificada o modificada por el Comité Técnico de la FABD en un plazo máximo de cinco días.
- i) Organiza, mantiene y custodia los archivos de la FABD, libros de actas, libros de contabilidad y demás documentos que afecten a las normas y actividades de la FABD.
- j) Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y técnico de la FABD.
- k) Prepara la Memoria anual de actividades de la FABD.
- l) Expide certificados.

Artículo 39. Tesorero e Interventor.

El Tesorero e Interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la Federación: Son funciones específicas:

- a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- b) Llevar la contabilidad de la FABD, proponer los pagos y cobros.
- c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen conforme a las normas y disposiciones que se dicten.
- d) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos y proponer medidas oportunas en esta materia.
- f) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de los mismos, para su presentación a la Junta Directiva.
- g) Autorizar, junto con el presidente, los actos de disposición de fondos.

Artículo 40.--Comités Federativos.

La Federación podrá constituir Comités específicos para el desarrollo de los diferentes especialidades deportivas. Los Comités se constituirán por un presidente y un máximo de cinco y un mínimo de dos vocales, siendo designado el presidente del Comité por el Presidente de la FABD, y los vocales por el presidente del Comité, previa aceptación por la Junta Directiva de la FABD en ambos casos. Los Comités estarán asistidos por los órganos administrativos de la FABD. En función de las especialidades deportivas podrán constituirse:

- Comité Técnico.
- Comité Competición y Disciplina.
- Escuela Regional de Entrenadores.
- Comité Técnico de Jueces o Árbitros.

Sus competencias, organización y funcionamiento se determinaran, mediante un Reglamento específico acomodado a la normativa vigente.

En el caso del Comité Técnico de Jueces, será obligatoria su constitución, siendo su funcionamiento regulado por lo que establece el artículo 27 del Decreto 181/994.

Artículo 41.--Comisión Electoral.

Controlará los procesos electorales de la Federación. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General y estará integrado por tres personas, uno

como mínimo licenciado en Derecho y ajenos a los procesos a controlar. Esta Comisión electoral velará por la legalidad del proceso de elecciones de la FABD. Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinará en el Reglamento Electoral.

V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42.--Competencias.

La Federación Aragonesa tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos en ella, y sobre los integrantes de los diferentes estamentos de la federación (Clubes, deportistas, técnicos y jueces)

Artículo 43.--Legislación aplicable.

El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo del Deporte de Aragón, Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por sus Estatutos, Reglamentos federativos y demás disposiciones que se dicten par el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 44.--Órganos de disciplina deportiva.

Son órganos de disciplina deportiva de la Federación.

--Comité de Competición. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario su intervención para la resolución de las cuestiones de su competencia.

Artículo 45. Funciones del Comité de Disciplina Deportiva

El Comité de Competición de Disciplina Deportiva, será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones deportivas adoptadas en materia de disciplina deportiva. El funcionamiento y organización del Comité se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

VI. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 46.--Recursos económicos.

El patrimonio de la FABD está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones públicas. La FABD elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual, que se elevará a la Administración de la Comunidad para

su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

La FABD no podrá aprobar presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Administración de la Comunidad podrá autorizar el carácter deficitario de dichos presupuestos.

Son recursos económicos de la Federación:

1. Las subvenciones que las Entidades Publicas concedan.
2. Las donaciones, herencia, legados y premios que le sean otorgados.
3. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General
4. Las tasas de aprobación de actividades deportivas, acordadas por la Asamblea
5. Las tasas de inscripción en competiciones, acordadas por la Asamblea General.
6. Las tasas de registro de entidades deportivas, y equipos, acordadas por la Asamblea General.
7. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.
8. Los créditos o prestamos que se obtengan.
9. Los beneficios obtenidos en la organización , promoción de actividades y competiciones deportivas.
10. Los frutos de su patrimonio.
11. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la FABD por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 47. Administración de los recursos

Corresponde a la Federación Aragonesa de Baile Deportivo la administración de sus recursos, estando sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 48.--Enajenación y gravamen de bienes.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma Aragonesa requerirán autorización previa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 49.—Enajenación de bienes y solicitud de préstamos.

La FABD podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 22 de los estatutos y el artículo 33.4 letras a) y e) de la Ley aragonesa del Deporte.

Además de lo señalado, deberá cumplirse también con los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de los dos tercios en Asamblea General de carácter extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación y la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

Artículo 50.—Administración.

La Federación Aragonesa deberá presentar a la Dirección General de Deporte un proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual. La liquidación, las cuentas anuales correspondientes al año anterior, se remitirán en el primer trimestre del año siguiente y, en cualquier caso, respetando lo previsto en el artículo 20 del Decreto 181/1994.

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Orden de 2 de febrero de 1994. BOE número 34.

La FABD, deberá someterse, cada dos años, al menos a auditorías financieras y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitadas sobre la totalidad de sus gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Diputación General de Aragón.

VII. REGIMEN DOCUMENTAL**Artículo 51. Régimen documental.**

El régimen documental de la FABD comprenderá, los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.

b) Libro de Registro de Deportistas, Técnicos y Jueces, en el que constará el nombre, apellidos, domicilio, categoría y Club afiliado.

c) Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directivas y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o abstenciones que se produzcan. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado y tratándose de Asamblea Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

d) Libro de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y el destino de ésta.

e) Libro de Inventario de bienes muebles y material, en el que constará fecha de adquisición, valor de adquisición, denominación del material y ubicación del mismo.

VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

Artículo 52.--Disolución.

La Federación Aragonesa de Baile Deportivo se disolverá por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso deberá representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 53.--Causas de disolución.

La Federación Aragonesa se extinguirá por:

- a) Cumplimiento de su objetivo social.
- b) Terminación del plazo para el que ha sido constituida, o revocación administrativa.
- c) Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- d) Decisión Judicial.

Artículo 54.--Liquidación.

Producida la disolución de la Federación, si la liquidación da un patrimonio neto, se nombrarán tres liquidadores de entre los miembros de la Asamblea, que se encargarán de destinar dicho patrimonio a otra entidad que cumpla fines análogos.

IX. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 55. – Modificaciones estatutarias

Los Estatutos y Reglamentos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada de los dos tercios de los presentes a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General. La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General de Deporte para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y posterior publicación.

X. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 56.—Conciliación extrajudicial.

Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico deportivo que pueda plantearse entre los miembros de la Federación, será resuelta conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje. Para lo cual se creará en el seno de la Asamblea General de la FABD una comisión formada con un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros, donde se representarán proporcionalmente los diferentes estamentos de la Asamblea, que estudiará y resolverá el tema planteado. Se redactará un reglamento que ajustará las funciones y forma de llevarlas a término los temas tratados en materia jurídico deportiva.

Artículo 57.—Recursos.

Contra todas las decisiones, acuerdos y actos de los distintos órganos de la Federación Aragonesa de Baile Deportivo, en cualquier materia, se podrán dirigir el oportuno recurso a la Comisión Delegada o en caso de no existir ésta, directamente ante la Asamblea de la FABD, la cual podrá adoptar las decisiones y acuerdos oportunos.

Disposición Transitoria: En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el "Boletín Oficial de Aragón", se presentarán los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Disposición Final: Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".